

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: *"Proyecto de Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por la escuelas de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía"*

I. TÍTULO COMPETENCIAL

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en Materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, crea en su disposición adicional primera el Instituto Andaluz de la Juventud, estableciendo entre sus funciones el fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud así como el fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía, y la incentivación de la investigación en materia de juventud.

El Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, establece en su artículo 3, las enseñanzas que podrán impartir las escuelas de tiempo libre y, al mismo tiempo, en su párrafo segundo dispone que su desarrollo se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de juventud la cual determinará las características propias de dichas enseñanzas.

Es por todo ello, en función de las referidas competencias y de lo dispuesto en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto normativo.

II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA

La aprobación del Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, supuso la derogación de la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede por tanto la tramitación y aprobación de una Orden que desarrolle las previsiones del Decreto anterior y regule las enseñanzas sistematizadas a impartir y las características de la mismas.

La necesidad de acometer esta tramitación se deriva de la imposibilidad de que las Escuelas de Tiempo Libre que comienzan su actividad al amparo del mencionado Decreto 89/2018, de 15 de mayo, puedan ejercer su función formadora en tanto no exista una nueva normativa reguladora de la misma que es el

objeto de la presente Orden.

III. RANGO DE LA NORMA

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26. 2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de Orden consta de una Exposición de Motivos, 16 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una disposiciones derogatoria, una disposición final, y cuatro anexos, con el siguiente contenido:

- Artículo 1. *Objeto.*
- Artículo 2. *Metodología.*
- Artículo 3. *Requisitos del alumnado.*
- Artículo 4. *Fases de la formación sistematizada.*
- Artículo 5. *Alumnado y horas por sesión formativa.*
- Artículo 6. *Formación a distancia.*
- Artículo 7. *Formación en prácticas.*
- Artículo 8. *Convenio para la formación en prácticas.*
- Artículo 9. *Acreditación de formación convalidable.*
- Artículo 10. *Expedición de diplomas y certificados.*
- Artículo 11. *Diploma de Monitor/ar de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*
- Artículo 12. *Diploma de Director/ar de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*
- Artículo 13. *Diploma de Informador/ar Juvenil.*
- Artículo 14. *Diploma de Monitor/ar de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*
- Artículo 15. *Diploma de Director/ar de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*
- Artículo 16. *Diploma de Informador/ar Juvenil.*
- Disposición derogatoria única. *Derogación de disposiciones.*
- Disposición final única. *Entrada en vigor.*
- Anexo I: *Unidades de competencia, formación asociada, cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia del diploma de monitor/ar de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil.*
- Anexo II: *Unidades de competencia, formación asociada, cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia del diploma de director/ar de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil.*
- Anexo III: *Unidades de competencia, formación asociada, cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia del diploma de informador/a juvenil.*
- Anexo IV: *Formación complementaria para acceder al diploma de director/ar de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil (artículo 9.2).*



V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

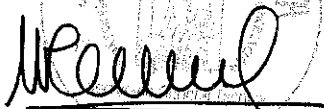
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del *“Proyecto de Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por la escuelas de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Sevilla, 13 de junio de 2019
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea.



